

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Septiembre 8 de 1851.

NUM. 34.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

ANTONIO CANALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Todo buque mexicano, ó que lleve el pabellon de la República, que fuere convencido en juicio de haber tenido parte en el tráfico ó conduccion de esclavos, ya sea por encontrarse esclavos á su bordo, ó por algunos de los indicios marcados en el art. 9.º del tratado celebrado entre México y la Gran Bretaña en el año de mil ochocientos cuarenta y uno, se declarará pirata.

Art. 2.º Los buques extranjeros que se hallen en los puertos, bahías, anclages ó aguas territoriales de la República, á quienes fuere probado en juicio tener parte en el tráfico de esclavos, ó por encontrarse esclavos á su bordo, ó á consecuencia de cualquiera de los indicios marcados en el artículo citado del tratado con la Gran-Bretaña, serán igualmente considerados como piratas y juzgados por las autoridades y en los términos que establece esta ley.

Art. 3.º El capitán, piloto, contramaestre y sobrecargo de los espresados buques, serán castigados con la pena

de muerte, y el resto de la tripulacion, segun su culpabilidad, con la de servicio en la marina, ó á presidio en su defecto.

Art. 4.º En los juicios seguidos contra piratas, son competentes los juzgados de Distrito para primera instancia, y la Corte Suprema de Justicia para segunda. Estos juicios nunca tendrán mas de dos instancias, arreglándose á los términos que previene el artículo treinta de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Art. 5.º Capturado uno de los buques de que hablan los artículos anteriores en las aguas del Seno Mexicano, será llevado por el apresador conforme y en los términos prevenidos en el artículo 7.º de dicho tratado con Inglaterra, al puerto de Veracruz, poniéndolo inmediatamente á disposicion del juez de Distrito. El gobierno designará el puerto ó puertos del Pacífico donde se han de juzgar las presas hechas en aquellas aguas, practicándose en ellos lo mismo que en Veracruz.

Art. 6.º La sustanciacion en estos juicios será la prevenida por el decreto de seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, practicando todas las diligencias que en él se previenen el juez de Distrito, ó la Suprema Corte en su caso.

Art. 7.º El conocimiento de estas causas será preferente al de cualesquiera otras, debiendo quedar concluidas, y ejecutada la sentencia que recayere dentro de los términos señalados en el artículo 3.º de la pieza B, de las anexas al mencionado tratado.

Art. 8.º No se darán pasaportes para la costa de Africa á los buques mercantes, hasta que los dueños, capitanes ó maestros hayan firmado una declaracion de que no recibirán á bordo de

sus buques esclavo alguno, dando el dueño fianza por cantidad igual al valor del buque y de su cargamento, la cual no se cancelará á menos que pruebe dentro de diez y ocho meses que se ha cumplido esactamente aquello á que se obligó en su declaracion.

Art. 9.º Las autoridades á quienes corresponda, darán exacto cumplimiento al tratado celebrado entre la República Mexicana y S. M. B. en mil ochocientos cuarenta y uno, en consonancia con esta ley.

Art. 10.º El lapso de los términos fijados en esta ley y en el tratado, y la infraccion ó descuido de cualquiera de sus artículos, será materia de estrecha responsabilidad.—*Bernardo Couto*, diputado presidente.—*Valentin Gomez Farías*, presidente del Senado.—*José Maria Martinez de la Concha*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Agosto de 1851.—*Mariano Arista*.—A Don Mariano Macedo.”

Y lo traslado á V. E. para su cumplimiento; bajo el concepto de que el Exmo. Sr. Presidente se ha servido señalar por ahora el puerto de San Blas para los juicios de presas de que habla el artículo 5.º de la preinserta ley.

El tratado á que la misma se refiere, con sus piezas anexas, se circuló por este Ministerio en trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, y ademas está inserto en la coleccion de los Decretos y órdenes de aquella época, publicada por Lara.

Dios y libertad. México, Agosto 8 de 1851.—*Macedo*.

Por tanto, mando se imprima, publi-

El Constitucional.

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Ciudad Victoria Agosto 26 de 1851.—
Antonio Canales —Jorge Hophann, Ofi-
cial mayor.

DEL ESTADO,

El Gobernador INTERINO DEL
ESTADO LIBRE DE LAS TAMAULIPAS
A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL
CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA
DECRETADO LO QUE SIGUE.

NUM. 3. El Congreso consti-
tucional de las Tamaulipas, ha de-
cretado las reformas de los artículos
7^o, 56 y 58 de la Constitucion del
Estado, en la forma siguiente.

ART. 7^o. La suspension y pér-
dida de los derechos de Ciudadano,
tendrá lugar en los casos y de la
manera que establecen los artículos
3^o y 4^o de la acta de reformas, y
en los que señalen las leyes del Es-
tado. El Ciudadano que se hallare
en el caso de suspension ó pér-
dida de sus derechos políticos en el
Estado, puede ser rehabilitado de
ellos por el Congreso del mismo.

ART. 56. Para ser Gobernador
se requiere: ser Ciudadano Tamaulipeco en ejercicio de sus dere-
chos, mexicano por nacimiento y
mayor de treinta años

ART. 58. El día 1.^o de Octubre
inmediato á la eleccion, entrará el
Gobernador á ejercer sus funciones
por cuatro años, y podrá ser reele-
gido por otro igual periodo.

Lo tendrá entendido el Goberna-
dor del Estado y dispondrá su cum-
plimiento, haciéndolo imprimir, pu-
blicar y circular —Luis Guerra, Di-
putado Presidente —Francisco Pi-
za, Diputado Secretario —Juan
Prado, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento
Ciudad Victoria, Agosto 30 de 1851.—
Antonio Canales —Jorge Hophann, ofi-
cial mayor.

INTERIOR.

Mexico. 23 de Agosto de 1851

CONTRATA DE SALINAS.

¿Qué fatalidad será la que nos
persigue, que nunca aprovechamos

las lecciones de una dolorosa espe-
riencia? ¿Por qué despues de ha-
ber sufrido tanto, volvemos á incur-
rir en las mismas faltas que han
sido causa de nuestra desgracia?
¿Es acaso la ignorancia, ó la mala
fè, la que nos precipita en ese abis-
mo insondable en cuyo borde nos
han colocado nuestras continuas
aberraciones? Difícil seria dar con
la causa, mayormente cuando no
estamos iniciados en los secretos
de una política que deseáramos
llamar franca, y que no nos es po-
sible por desgracia.

¿Cuán triste es para nosotros
estar á cada momento marcando
un paso falso de las autoridades!
¿Cuán triste es para los que deseá-
ramos encontrar motivos de elogio,
tener que atacar á las personas que
nos inspiran simpatias! . . . Pero
un deber sagrado, el cumplimiento
de las inspiraciones de nuestra con-
ciencia, y el deseo sobre todo de
buscar la felicidad del pueblo, nos
pone la pluma en la mano para lla-
mar la atencion sobre algunos ac-
tos que deseáramos que no se hu-
bieran cometido, por no vernos en
la precision de censurarlos:

Censurar, siempre censurar,
he aquí la mision de los escritores
en la época que alcanzamos, mision
penosa por demas que seria sopor-
table si produjera algunos buenos
resultados, pero que es sumamente
molesta cuando se ven con indife-
rencia las insinuaciones que se ha-
cen con el fin de que haya acierto;
con el único y exclusivo de que no
haya materia para censurar. Esto
seria imposible, porque la adminis-
tracion mas justificada, merece cen-
sura por alguno de sus actos; pero
sí deseáramos que esto no fuera con
tanta continuacion como lo ha sido
hasta aquí. El interes que tenemos
porque la administracion actual si-
ga una marcha franca y leal que
evite en lo posible dar lugar á que
se censure constantemente su con-
ducta, nos hace llamar la atencion
sobre un contrato que no puede me-
nos de ser gravoso á la hacienda
pública.

Nosotros hemos creído siempre que

uno de los medios de salvar las actuales
circunstancias, seria recobrar la pose-
sion de esas fuentes de riqueza que fue-
ron enagenadas en el tiempo de una
administracion de fatal memoria. Esta
ha sido la razon porque hemos aplaudi-
do todos los proyectos de ley que han
tenido por objeto el que la nacion reco-
bre las casas de moneda que fueron con-
tratadas en esa época, y esta es la única
porque hemos creído que era buena la ley
que autorizaba al Gobierno para celebrar
un contrato de retroventa con D Ra-
mon de la Garza y Flores, para recobrar
las salinas que le fueron vendidas en la
misma época. Esta clase de leyes de-
ben siempre tener ciertas limitaciones,
aquellas que dicta la conveniencia públi-
ca sin que importen un acto de descon-
fianza que comprometan la respetabilidad
del Gobierno; pero al mismo tiempo cree-
mos que estas restricciones deben ser es-
trictamente observadas, para que el Go-
bierno por su parte dé una prueba evi-
dente de que es digno de la confianza
que se deposita en él.

La ley que autorizó al Gobierno pa-
ra celebrar ese contrato, le puso la li-
mitacion muy natural y justa de que la
compra se hiciera en el mismo precio y
con las mismas condiciones que fué he-
cha la venta al Sr. Garza y Flores; y
ademas, que si acaso era necesario cele-
brar otro contrato relativo á las fincas
que se hallan anexas á las salinas ó sus
existencias, se hiciera oyendo á las auto-
ridades que pudieran informar sobre la
materia. La contrata se ha celebrado
sin dar cumplimiento á las condiciones
prescritas infringiéndose de una manera
palmaria la ley que concedia esa auto-
rizacion, circunstancia que en nuestro
concepto vicia el contrato y lo hace
nulo.

Para que las salinas se recobraran
en el mismo precio, era preciso que se
hubiera dado la cantidad de 18 000 ps en
efectivo, que es la que dió el Sr. Garza y
Flores por ellas; pues conforme al contra-
to se le deben dar treinta y tantos mil
pesos en efectivo, y reconocerle otra
cantidad en crédito; este es uno de esos
contratos que se llaman *leoninos*, y que
son ya muy comunes y usuales entre no-
sotros de suerte que ya no llaman la
atencion y pasan desapercibidos, como si
se tratara de la cosa mas insignificante.
¿Muy triste es considerar que aun en las
cosas mas claras y triviales, siempre ha
de ser perjudicada la nacion!

No es esto lo mas notable por ser
comun, lo que sí nos llama la atencion,

El Constitucional.

es que se hayan recibido 10 000 fanegas de existencia á determinado precio, sin oír previamente á las autoridades que debían tener conocimiento de su valor justo: esta conducta no hallamos cómo calificarla. No es esto todo, por desgracia: el informe no se oyó, no porque se hiciera imposible por la distancia á que se encuentran las autoridades que pudieran darlo, sino porque no se quiso oír, pues el Sr. senador Gomez estaba autorizado ampliamente para dar los que se le pidieran, como en un oficio lo manifestó al ministro de hacienda.

El contrato está ya celebrado: ¿subsistirá? es la pregunta que se hace por todas partes, sin que nadie pueda dar contestacion que satisfaga los deseos, ni los sentimientos de los que la hacen. Ni sería posible encontrarla, porque ¿qué podría decirse de un contrato en que se han infringido las leyes á sabiendas? que no subsistirá, hablando conforme á la regla general; pero esto no puede hacerse entre nosotros, porque segun se dice, *somos una excepcion de todas las reglas*. De manera que el contrato subsistirá contra todas las leyes divinas y humanas.

Un medio hay de que el pais no se perjudique, y es que se ecsija la responsabilidad al ministro, se nos diria con justicia si estuviéramos en otro pais cualquiera; pero esto no es eficaz entre nosotros, puesto que somos una excepcion: ¿Qué suerte tan miserable nos ha tocado, cuando aun en los asuntos mas sencillos se ha perjudicado á nuestro pobre pais!

El ministerio debe ver al porvenir, debe comprender su alta mision, y los deberes que tiene que cumplir con respecto al pais; debe ver por su felicidad y no aumentar mas y mas nuestros conflictos. Si se desatiende de estos deberes, ¿qué esperanza nos queda? Ninguna; nuestro porvenir será la miseria, y tal vez la esclavitud. Piense bien el señor ministro en las consecuencias de los contratos de esta naturaleza; considere la inmensa responsabilidad que caerá sobre él, si el cumplimiento de las leyes no es la norma de sus acciones.

[Del Monitor Republicano.]

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.

[Continúa]

El derecho de capitacion es un derecho odiosísimo que aún ha servido de un pretexto para alguna de nuestras re-

vueltas, es dispendioso en su recaudacion y sumamente difícil y vejatorio. La sociedad mexicana puede considerarse dividida en dos clases, la de propietarios y la de proletarios; la primera paga otras contribuciones, la segunda se halla imposibilitada de pagar alguna, pero en cambio sufre todas las molestias de la vida social, ella paga el contingente de sangre, ella cubre las fatigas de la policia, ella desempeña los servicios mecánicos mas bajos, ella cuida de la seguridad de la persona y bienes de la otra clase, y ella carece aún del alimento muy preciso y las garantías individuales son casi nulas en su favor. Es pues falso el principio en que se funda ese impuesto, como lo es tambien el de su recaudacion. En efecto, si pesa sobre la persona y no sobre los bienes la persona y no los bienes es la obligada al pago, y por consiguiente al que no satisface su adeudo no se le deberán embargar bienes (de que regularmente carece) si no que se le deberá sujetar á un trabajo forzado que sea el equivalente de su valor; y he aquí que el gobierno que tal hiciera se convertiría de liberal en despótico. Es injusto ademas ese impuesto, porque la inseguridad de las personas, y de los bienes procede generalmente de la codicia agra, y por lo mismo crece á medida que es mejor la posicion social; luego la inseguridad de un infeliz proletario, no cuesta á la autoridad los desvelos que la de un propietario; y siendo esto así, no hay justicia en exigir á todos una misma indemnizacion. No debe pues pensarse en establecer el derecho de capitacion en donde no exista.

El impuesto sobre las platas, por su naturaleza y conforme á los principios expuestos pertenece á los Estados y no á la federacion, porque siendo un beneficio con que les brinda su territorio, regular es que lo exploten en su provecho y lo fomenten como mejor les convenga, en el concepto si, de que sobre el producto de este ramo ha de pesar tambien el contingente para el erario federal. Por cuanto á la renta del tabaco, el Estado de Jalisco ha manifestado su opinion y creo inútil repetirla por ahora.

Aquí me detendria yo si no entendiese ser absolutamente indispensable prescindir por un momento de la idea que me ocupa para discurrir acerca de los inconvenientes de los proyectos que sobre la ley de consumo se han presentado á las cámaras en los puntos en que pa-

rece estar éstas de acuerdo: el análisis de estos inconvenientes será una demostracion indirecta de las ventajas que ofrece mi pensamiento.

El derecho de consumo que se trata de imponer á los efectos extranjeros será el de un ocho por ciento en lugar del cinco que actualmente se cobra. La recaudacion de este derecho se hará en los Estados por empleados del gobierno general y su producido líquido se dividirá en mitades, de las que una será para la federacion y la otra se aplicará nominalmente al Estado en donde se haga el cobro, pues que el gobierno general ha de quedarse con la parte correspondiente al Estado en abono de lo que éste deba por su contingente ó á buena cuenta de lo que pueda deber en lo futuro. Es de advertir que el ocho por ciento de consumo que segun nuestras leyes se cobrará sobre un capital aumentado de un 233 $\frac{1}{2}$ por 100 equivale casi á un 26 $\frac{1}{2}$ por 100 de las cuotas establecidas en el arancel vigente.

El Sr. Payno al iniciar un 8 por 100 de consumo, suponía que el derecho de importacion se rebajase considerablemente, pero si éste derecho no se rebaja, el que se propone de consumo, no dará otro resultado que el de aumentar el contrabando.

Cuando se dice rebajar el derecho de importacion, no se habla con propiedad, por que la palabra rebajar supone que el derecho que se aplica fué pagado alguna vez, y ese supuesto es falso con relacion á nuestro derecho de importacion, que tal como existe estampado, en nuestros aranceles, jamas se pagó. Por esto es que á la cuestion de rebaja de aranceles deberá cambiarse el nombre, y en lugar de pedir la rebaja de derechos, debería pedirse que no se aumentasen, por que equivale á un aumento el pretender hacer pagar lo que nunca se satisfizo.

Prescindiendo de muchas pruebas que podrian darse de que el derecho de importacion, tal cual lo fijan nuestros aranceles nunca se pagó, bastará reflexionar que la historia de nuestras aduanas marítimas siempre fué la misma aun cuando se remonte á los primeros tiempos de la independencia. En todas sus épocas un empleado íntegro se ha considerado incompatible con lo que se ha querido llamar proteccion al comercio; cuando por casualidad ha sido recibido en un puerto un administrador que haya

querido hacer pagar exactamente los derechos de nuestro arancel, los buques se han ahuyentado de aquel puerto y han ido á buscar otro en donde el administrador no sea esrupuloso: cuando el gobierno ha querido mantener en su destino á uno de esos empleados raros, el resultado ha sido un pronunciamiento ó la renuncia voluntaria del empleado; y cuando nuestros gobiernos, de hecho ó de derecho, han querido tener recursos pecuniarios, lo primero que han propuesto ha sido la rebaja de los derechos.

Se dirá que los derechos de importacion han sufrido ya la deducción de un 40 por ciento sobre las cuotas de nuestro arancel, y que á pesar de eso el fraude ha continuado; pero ¿qué significa tal deducción cuando el mismo gobierno que la concede de derecho, en seguida para conseguir el pago en efectivo y no en órdenes, al contado y no á los términos fijados en el arancel, la aumenta hasta dejarla reducida á menos de un 30 por ciento de pago? Una vez concedida de hecho una deducción tan considerable ¿qué razones plausibles se tendrían para esperar cobrar mañana lo que no se pagaba hoy? ¿se esperaba que los comerciantes que importan hoy sus efectos pagando un 30 por ciento, pagasen mañana voluntariamente un 60? ¿Se esperaba que los empleados tuviesen la voluntad ó la fuerza suficiente para hacer efectivo un aumento tan ineficaz como repentino? La rebaja de un 40 por ciento en los derechos de importacion, podria haber halagado al comercio allá en los primeros tiempos de nuestra independencian; pero despues de haber gozado las rebajas concedidas en el mar del Sur y las tomadas en las fronteras y puertos del Norte durante la guerra con los Estados Unidos, la aceptacion por el comercio de la rebaja legal de un 40 por ciento, era tan imposible, como habia sido la aceptacion de las cuotas de nuestro arancel.

Esperando hacer efectivo el pago del derecho de importacion, rebajado, se querrá actualmente hacer una experiencia con el solo nombramiento de empleados que ofrecen por sus antecedentes una segura garantía, ¡experiencia posible á un gobierno á quien sobrasen los recursos, pero impracticable para el nuestro! Si las arcas públicas estuviesen tan llenas que despues de estar al corriente en sus pagos les sobrasen algunos millones para subsistir durante el tiempo del

ensayo; si pudiese disponer de la fuerza suficiente para castigar pronta y ejemplarmente en cualquier punto de la república, por remoto que fuese, á los que osasen contrariar su sistema, no desconfiaríamos de ver algun dia nuestros derechos exactamente pagados; pero se pierde la esperanza despues de haber leído la exposicion de nuestra situacion publicada por el señor ministro Esteva. En las arcas públicas no existe un solo peso, y á pesar de calcularse entre las economías la desgracia de no poder pagar á los empleados, se tiene un deficit, que no siendo posible cubrir por la falta de crédito con los particulares, y en el extranjero, ha obligado á pensar en asirse como de una tabla en el naufragio de la única masa de bienes que han podido conservar sus propietarios, despues de los repetidos sacrificios que han tenido que sufrir.

El gobierno de Jalisco opina que para que la permanencia de los empleados íntegros sea posible en nuestros puertos y fronteras, y para que ellos puedan dar un resultado tan bueno y tan pronto como es urgente, debe legalizarse la rebaja del derecho de importacion de que el comercio ha gozado unas veces de hecho y otras de derecho. No se tema que esta esperiencia sea fatal á las rentas de la federacion: considérese que de las rebajas ilegales que se hacian por los empleados del gobierno, aun tenia que deducirse el precio de los favores concedidos, y que con solo evitar esta deducción, las rentas aumentarán considerablemente.

Para concluir mi exposicion vuelvo á tomar el hilo de ella con el fin de hacerme cargo de algunas objeciones que pudieran hacerse á mi proyecto. En efecto, podrían arguirse que se pretende privar con él al gobierno general, de todo recurso y de los medios que necesita para ejercer su accion y desempeñar la tarea que le está confiada; que se le quiere sujetar á un pupilage, que esté mendigando su mantencion de los Estados, y por último, que se quiere destruir el carácter nacional de que está investido, porque no puede disponer por sí del mas insignificante arbitrio. Entiendo que es muy fácil contestar á estos argumentos. Lejos de privarsele de recursos, se le ofrecen los que necesite, proponiéndole que fijado su deficiente los reparta á prorata entre los Estados incluyendo en él la deuda y sus intereses, y que todo gasto extraordinario que sobrevenga, lo distribuya bajo la misma base: en vez

de sujetarsele á pupilage, por el contrario, se le liberta del que ha sufrido en los ruinosos contratos hechos con nacionales y extranjeros, y por último, se le garantiza de una manera infalible el cumplimiento del deber que la ley fundamental impone á los Estados, de sostener al centro, deber que las leyes generales reglamentarán y harán efectivo: no mendigará sino que exigirá el pago de una deuda: no pierde su carácter nacional porque tiene accion directa en todas las fuentes de la riqueza pública cuando los Estados deudores no paguen su contingente, y en fin, será rico y poderoso porque habrá dejado expeditas esas mismas fuentes, para que los Estados saquen de ellas las rentas generales y las suyas, con solo proveer á que no se perjudiquen unos á otros, con cuyo objeto conviene que cuanto antes se den las bases del comercio interior, con lo que ya los Estados no necesitarán suplir su falta con disposiciones que en medio del desorden les ha sido preciso dictar para conservarse.

[Continuará.]

EL CONSTITUCIONAL

C. Victoria Septiembre 8 de 1851.

Segun las noticias recibidas hasta hoy sabemos que en los partidos de Palmillas, Santa Bárbara, Jicotencal y Cruillas han resultado nombrados electores los Señores siguientes.

POR EL DE PALMILLAS.

Don Manuel Mendez Sevilla:
Don Eugenio Sanchez.

POR EL DE SANTA BARBARA.

Lic. Don Ramon Guerra.
Don Francisco Fernandez.

POR EL DE JICOTENCAL,

Don Norberto Morales.
Don Dionicio Marroquin.

POR EL DE CRUILLAS,

Don Antonio Guerrero
y D. Refugio de la Garza.